

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO, LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA Y EL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; asimismo que debe garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala consagra como derecho fundamental, la Propiedad Privada y preceptúa que: “Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos”.

CONSIDERANDO

Que el Registro General de la Propiedad es una Institución pública, que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables; que además, es la Institución encargada de resguardar la propiedad privada de los guatemaltecos, brindado Seguridad Registral y Certeza Jurídica, contando con una base de datos, relativos a las inscripciones de derechos reales.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal y conforme a lo que establece el artículo 88 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, contenida en Decreto Número 40-94 y sus reformas, el Fiscal General puede realizar Convenios de cooperación con Instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, para la realización de investigaciones en aquellos asuntos en los que fuere necesario. Además el Ministerio Público, podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstos obligados a prestarla sin demora y proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos. Las autoridades, los funcionarios y los entes estatales requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, deben atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales y el término establecido.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de Guatemala y la Organización de Las Naciones Unidas suscribieron el Acuerdo relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala el 12 de diciembre de 2006, el cual fue aprobado mediante el Decreto Número 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala, el 1 de agosto de 2007, y ratificado por el Presidente de la República de Guatemala el 28 de agosto de 2007, en adelante CICIG, teniendo como objetivo fundamental apoyar, fortalecer y coadyuvar a las Instituciones del Estado de Guatemala, encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como cualquier otra conducta delictiva conexa, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los participantes en los delitos cometidos.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas han convenido, mediante canje de notas, prorrogar dicho Acuerdo en tres ocasiones, la primera, por dos años, el 20 de marzo de 2009, con aprobación del Congreso de la República de Guatemala en Decreto Número 20-2009; la segunda, por dos años a partir del 4 de septiembre de 2011, y la tercera por dos años a partir del 4 de septiembre de 2013. Que la Comisión precitada, para cumplir con sus funciones, tiene entre otras, la facultad de recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona o entidad; solicitar declaraciones, documentos, informes y colaboración en general a cualquier funcionario o autoridad de los organismos del Estado y de sus entidades, quienes están obligados a atender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido; denunciar y actuar como querellante adhesivo en procesos penales, así como denunciar y actuar como tercero interesado en procedimientos administrativos respecto de los funcionarios que en el ejercicio de un cargo hayan cometido, presuntamente, infracciones administrativas; así como prestar asesoría técnica a las Instituciones del Estado, pudiendo tomar las medidas que estime convenientes para la realización de su mandato en conformidad a la Constitución y las leyes de Guatemala, incluyendo la facultad para suscribir e implementar acuerdos de cooperación con cualesquiera Instituciones del Estado para el cumplimiento de su mandato.

CONSIDERANDO

Que ante el incremento de hechos delictivos relacionados con redes criminales de la delincuencia organizada nacional y transnacional que utilizan los beneficios económicos de la actividad criminal para la adquisición de bienes, es necesaria la coordinación interinstitucional para combatir efectivamente este flagelo.

POR TANTO

Con el fin de coordinar y propiciar la comunicación y cooperación entre el Registro General de la Propiedad, el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en cumplimiento de las funciones y facultades legales de cada Institución, suscribimos el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que



se registrará por las leyes de la República de Guatemala y las siguientes estipulaciones:

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer los parámetros de cooperación interinstitucional entre El Ministerio Público (en adelante el MP), la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (en adelante CICIG) y el Registro General de la Propiedad (en adelante El Registro), a efecto de que, en cumplimiento de sus funciones y facultades, conforme a la ley, puedan consultar en forma ágil y oportuna las operaciones registrales que se realizan en El Registro, así como la información que las partes acuerden y que obren en las mismas, con la finalidad de agilizar las investigaciones que realizan.

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO: El presente Convenio debe entenderse siempre en sentido amplio, para que el universo de información que puedan consultar las partes, no se vea limitado, siempre y cuando se observen las disposiciones legales aplicables. Ninguna aplicación de los compromisos pactados en el presente Convenio podrá tener como resultado que se afecten el objeto, la independencia, las funciones, las facultades, las actividades o fines de El Registro, el MP y la CICIG.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: Las partes fijan los siguientes compromisos para regular las actividades que se derivarán del presente Convenio: **a)** Designar oficialmente a funcionarios de cada Institución signataria, para que se responsabilicen de viabilizar los acuerdos contemplados en el Convenio, mediante una adecuada comunicación, coordinación operativa y toma de decisiones. Dicha designación deberá hacerse efectiva a través del intercambio de cartas que contengan los nombres del funcionario o funcionarios idóneos para cumplir lo acordado; **b)** Nombrar, de ser necesario, al personal administrativo y técnico que se requiera para garantizar el adecuado desenvolvimiento de cada una de las disposiciones contenidas en el presente Instrumento; las personas designadas deberán firmar un compromiso de confidencialidad ante las autoridades respectivas de cada Institución para el uso responsable de la información; **c)** Resolver de común acuerdo las situaciones de orden administrativo que se susciten durante el proceso de ejecución del presente Convenio; **d)** Respetar recíprocamente la competencia legal y autonomía de cada

Institución, en la toma de decisiones y en la ejecución de actos que deriven de la implementación de este Convenio; e) Propiciar una efectiva coordinación y cooperación interinstitucional; f) Absorber las erogaciones que a cada Institución correspondan, derivadas de la implementación de las acciones administrativas, tecnológicas y legales que se originen del Convenio; y, g) Cualquier otra actividad que tienda al correcto, eficaz y eficiente cumplimiento del Convenio.

CUARTA. COLABORACIÓN DEL REGISTRO PARA EL MP Y LA CICIG:

El Registro se compromete a habilitar un mecanismo informático para la consulta en línea de las operaciones registrales, creando para ello los usuarios y claves necesarias conforme las designaciones que sean legalmente emitidas por cada ente y remitidos al Registro. El Registro también se compromete a proporcionar consultas gratuitas a distancia de las inscripciones registrales y sus documentos de soporte, que dichas partes consideren útiles para las investigaciones que se realicen. Dichas consultas serán utilizadas sin perjuicio de las solicitudes formales y específicas que realicen el MP y la CICIG, para su legal incorporación a las investigaciones.

QUINTA. COLABORACIÓN DEL MP AL REGISTRO: El MP, se compromete a proporcionar el apoyo necesario a la Dirección de Seguridad Registral del Registro, consistente en: a) Instruir a los funcionarios y empleados del MP, para que guarden las consideraciones debidas a las autoridades, a los funcionarios y empleados de El Registro, para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio; b) Brindar asesoría pronta y especializada en materia de investigación criminal y persecución penal, en aquellos casos que se investiguen delitos de acción pública, que se presuma que afectan al Registro; c) Celebrar las reuniones técnicas y/o de trabajo que sean necesarias, en el lugar que de común acuerdo se disponga, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

SEXTA. COLABORACIÓN DE LA CICIG AL REGISTRO: La CICIG se compromete a proporcionar el siguiente apoyo: a) Velar porque las solicitudes de certificaciones y consultas en línea sean estrictamente para temas relacionados con sus funciones y en uso de sus facultades; b) Adecuarse a los requisitos que El Registro defina para la solicitud de dichas certificaciones y consultas en línea.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: Toda información y documentación proporcionada o recibida, de cualquier manera, por las partes, es única y exclusivamente para la función que desarrollan dentro de las investigaciones que realizan, en el entendido que es de carácter “CONFIDENCIAL”. Para dar cumplimiento al presente Convenio el MP y la CICIG, nombrarán a los funcionarios respectivos que serán los responsables de los usuarios y las claves que El Registro les asigne. El MP y la CICIG reconocen que los usuarios y claves proporcionadas por El Registro, así como los sistemas utilizados para proporcionar información, son exclusivamente propiedad de El Registro.

OCTAVA. COORDINACIÓN GENERAL ENTRE LAS PARTES. La coordinación general entre el MP, la CICIG y El Registro, se desarrollará directamente entre el/la Fiscal General de la República y Jefe/a del Ministerio Público, el/la Comisionado/a de la CICIG, y el/la Registrador/a General de la Propiedad, quienes sostendrán reuniones cuando las circunstancias lo ameriten. Las partes nombrarán personal de enlace para la implementación del presente Convenio, así como cualesquiera otros aspectos que acordaren los representantes en las reuniones de trabajo. Las personas que se nombren como enlaces, mantendrán comunicación para informarse recíprocamente sobre el cumplimiento de las responsabilidades que corresponden a cada parte. En todo caso, las partes mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa, y colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir con el objetivo establecido en el presente Convenio Marco, con el debido respeto a las leyes, estatutos y reglamentos que las rigen.

NOVENA. INTERPRETACIÓN Y DIFERENCIAS. El presente Convenio queda sujeto al marco constitucional y legal que rige a cada una de las partes, y su interpretación y aplicación se efectuarán con lo que las partes establezcan y los principios de buena fe, armonía y publicidad. Las diferencias que pudieran suscitarse en cuanto a la interpretación, ejecución y aplicación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá validez por tiempo indefinido.

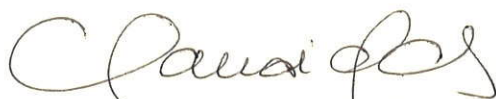
DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Podrá darse por terminado el presente Convenio, sin responsabilidad para las partes, por cualesquiera de las causas siguientes: **a)** Totalmente: **a.1)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **a.2)** Por incumplimiento debidamente comprobado de alguna de ellas, que conlleve la imposibilidad de su aplicación; y, **b)** Parcialmente, si por cualquier motivo: **b.1)** Unilateralmente cualquiera de las partes decida no continuar, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a las otras partes con anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha en la cual desee dar por terminado el mismo, en el entendido que dicha terminación no implica renuncia de las facultades legales que el ordenamiento jurídico otorga a cada una de las partes. Los firmantes que no presenten motivo de terminación parcial, podrán continuar con la aplicación del Convenio, de considerarlo oportuno.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las partes establecen que la forma de comunicación entre ellas será por medio de: notificaciones, avisos, solicitudes o requerimientos, a las direcciones que cada una proporcione. El MP, quince (15) avenida, quince guión dieciséis (15-16), zona uno (1), Barrio Gerona; la CICIG, apartado postal novecientos treinta y cuatro (934) "A" Guatemala, Guatemala, C.A. y El Registro, novena (9ª) avenida catorce guión veinticinco (14-25) de la zona uno (1), de la ciudad de Guatemala, sede central de la Institución. Las partes aceptan como buenas y válidas toda comunicación que se hagan; en caso de cambio de dirección se obligan a dar aviso inmediatamente por escrito a las otras partes, de la nueva dirección física, nombre o números de contacto o correo electrónico, según el caso.

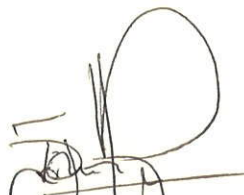
DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES: Las modificaciones y ampliaciones de las cláusulas a que se refiere el presente Convenio Marco, requerirá la aceptación expresa y por escrito, de las partes. La parte interesada en modificar o ampliar el contenido del presente Convenio, deberá comunicar por escrito su intención a las demás partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha en que se pretende que entren en vigencia las modificaciones o ampliaciones.

DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones estipulados, las partes aceptamos en su totalidad el contenido del presente Convenio, el que leímos íntegramente, y enterados de su contenido, objeto, validez, y efectos

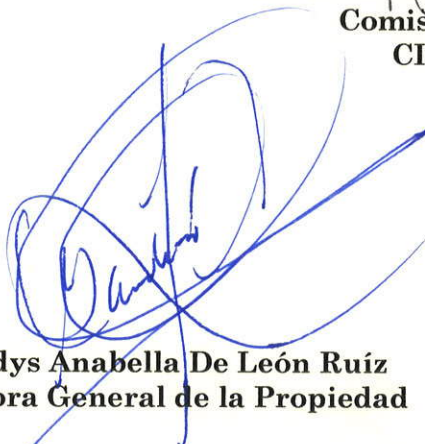
legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de agosto de dos mil trece, en tres originales, contenidos en ocho hojas de papel impresas únicamente en su anverso, con el membrete de las tres instituciones, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



Dra. Claudia Paz y Paz Bailey
Fiscal General y
Jefa del Ministerio Público



Dr. Francisco Javier Dall' Anese Ruiz
Comisionado
CICIG



M.A. Gladys Anabella De León Ruíz
Registradora General de la Propiedad

CICIG

21 AGO 2013

Hora: 15:10
Inscripción: CS/2013-708

↳ Orig: file Convenio
copia digital: DIA
DIL
ADMÓN.
PRENSA.